



dictadas en 13 de febrero, 25 de agosto y 17 de noviembre, todas del año 1959, relativas a líneas de transportes de viajeros por carretera; y desestimamos igualmente, ambos recursos por ser conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas, confirmando, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de las dos demandas a la Administración General del Estado y sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 23 de enero de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de diciembre de 1961, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Jaca y Canfranc (Arañones), provincia de Huesca, como hijuela del servicio de igual clase entre Jaca y Siresa, e hijuela a Aragüés del Puerto (expediente V-633: HU-13) (expediente núm. 6.853), a don Pedro Callizo Zapater, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jaca y Canfranc (Arañones), de 24 kilómetros de longitud, pasará por Castillo de Jaca, Arañones y Villanúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción una expedición de Jaca a Canfranc (Arañones) y otra expedición de Canfranc (Arañones) a Jaca. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-633: HU-13). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—294.

Servicio entre Jaén y Torrequebradilla, provincia de Jaén (expediente núm. 4.848), convalidando el que actualmente explota, a «Agudo y Cañas, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jaén y Torrequebradilla, provincia de Jaén, de 32 kilómetros de longitud, pasará por estación de Villargordo y Villargordo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes y viernes del año las siguientes: Una expedición entre Jaén y Torrequebradilla y otra expedición entre Torrequebradilla y Jaén. Los miércoles, jueves y sábados, una expedición entre Jaén y Villargordo y otra expedición entre Villargordo y Jaén. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 20 y 30 viajeros, respectivamente, y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circula-

ción, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.40 pesetas por viajero-kilómetro; exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—295.

Servicio entre Boborás (estación) y Pazos de Areiteiro, provincia de Orense (expediente núm. 6.980), como prolongación del servicio de que es concesionario, a «Herederos de don José Alemparte Alemparte», entre Ribadavia y Pazos de Areiteiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Boborás (estación) y Pazos de Areiteiro, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Almuzara, Boborás, La Groba y Liñariños, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, dos expediciones entre Boborás (estación) y Pazos de Areiteiro, y otras dos expediciones entre Pazos de Areiteiro y Boborás (estación). El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos del servicio base (V-758-Or-16). Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio base (V-758-Or-16). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo c), en conjunto, si bien, de acuerdo con el caso primero del artículo 5.º del Reglamento de Coordinación, resulta en definitiva independiente. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario no deberá abonar canon de coincidencia.—296.

Servicio entre Segura de León y Fuentes de León, provincia de Badajoz (expediente núm. 6.947), como hijuela del que es concesionario entre Badajoz y Sevilla (V-1.227:se-Ba-24), a «La Estellesa, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuentes de León y Segura de León, de 6,1 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos entre los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción una expedición entre Fuentes de León y Segura de León, y otra expedición entre Segura de León y Fuentes de León. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos del servicio-base (V-1.227:se-BA-24). Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio-base (V-1.227:se-Ba-24). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.